



Bogotá, Mayo 15 de 2.023

Señor

Juez **CUARENTA Y SEIS** Civil del Circuito de de Bogotá

E. S. D.

REFERENCIA : Proceso ORDINARIO de **MICROPROCESS** Contra **COLEGIO ANGLO** Expediente No 008- 2009-00039

Señor Juez:

En mi condición de apoderado **MICROPROCEES** dentro del proceso en referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho, dentro del término legal, para interponer recurso de **REPOSICION** Y en subsidio **APELACION** en contra del auto que aprueba las costas, con fundamento en los siguientes hechos y razones de derecho:

Dispone la Ley procesal SOBRE COSTAS:

“Artículo 366. Liquidación Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

Las tarifas correspondientes a agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

En el ARTÍCULO 5º. dispone el cuerdo: “ Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V. “

En este proceso el Tribunal Superior de Bogotá, dispuso CONDENAS al revocar la decisión del despacho por valor de \$ 102.874.924 y acatando las normas de tarifas impuso 2.2 salario mínimos, esto es, entre 1 y 6 salarios mínimos las costas de segunda instancia que dispuso en \$ 2.000.000

El despacho aprueba costas en agencias en derecho en la suma de \$ 2.000.000 en primera instancia, cuando de acuerdo con la regla procesal el mínimo es del 4 % y el máximo 10 %, esto es MINIMO \$ 4.115.000 y máximo \$ 10.000.000.

Teniendo en cuenta la labor ejecutada, el trámite del proceso y su desgaste que logra condenas a favor, las costas que se aprueban además de no estar de acuerdo con las tarifas mínimas dispuestas en la ley, no se compadecen con la labor de los profesionales que debieron asumir la defensa de la demandante en el proceso y obtener las condenas a favor, sobre las que la parte actora debió pagar a dichos profesionales y por tanto debe compensarse en estas costas dicho pago asumido en la filosofía de las costas.

Debe ser claro para el despacho que las agencias en derechos han sido definidas por la ley y jurisprudencialmente por el Tribunal Superior de Bogotá como la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial en que incurrió la parte victoriosa, a cargo de quien se le resuelva desfavorablemente la demanda o el recurso de apelación.

Las agencias en derecho corresponden a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento o representación judicial de las partes y entregadas a sus mandatarios judiciales. “ Es la contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses”. (C. Cont. Sentencia C-539 Jul 28/99).

Con base en lo anterior, solicitó se revoque la decisión recurrida y se disponga agencias en derecho de PRIMERA INSTANCIA, conforme a las tarifas indicadas en la ley y que se compadezcan con la labor ejecutada en el proceso por mi mandante tendiente a obtener una condena a su favor.

Atentamente,



FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

C.C. No 19. 499.248 de Bogotá.-

T.P. No. 63.604 del C.S.J.

Re: PROCESO ORDINARIO DE MICROPROCESS LTDA CONTRA FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO EXP No 2009-039

Fernando Enrique Arrieta Lora <fernando@arrietayasociados.com>

Lun 15/05/2023 8:04 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mike Anthony Montaña Sanabria <mmontana@gomezpinzon.com>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

RECURSO.pdf;

Drs Buenos días

Remito recurso GRACIAS

Atentamente,

FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

Abogado

CC # 19499248

TP # 63604

Calle 38 No 8-56 Of 203 Bogotá - Colombia

3124573723